

ANEXO V.

Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación

WT/AB/WP/7 1º de mayo de 2003

El presente documento reemplaza al documento WT/AB/WP/4, de fecha 24 de enero de 2002. Es una versión revisada y refundida de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación e incorpora las modificaciones de la Regla 1, del párrafo 1 de la Regla 16, del párrafo 5 de la Regla 18, de las Reglas 19 y 24, del párrafo 3 de la Regla 27, del párrafo 3 de la Regla 28 y del anexo I explicadas en el documento WT/AB/WP/6

Definiciones

1. En los presentes Procedimientos de trabajo para el examen en apelación:

la expresión "acuerdos abarcados" tiene el mismo significado que se le da en el párrafo 1 del artículo 1 del ESD;

por "Acuerdo sobre la OMC" se entiende el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994;

por "Acuerdo sobre Subvenciones" se entiende el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias recogido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

por "apelado" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado una comunicación de conformidad con la Regla 22 o con el párrafo 3 de la Regla 23;

por "apelante" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20 o una comunicación de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23;

por "comprobante de la notificación" se entiende cualquier carta o escrito en que se reconozca que se ha dado traslado de un documento, conforme a lo requerido, a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros o los terceros participantes, según los casos;

se entiende que una decisión ha sido adoptada por "consenso" cuando ningún Miembro se oponga formalmente a ella;

por "dirección a efectos de notificación" se entiende la dirección de la parte en la diferencia, del participante, del tercero o del tercero participante, utilizada generalmente en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC, salvo que la parte en la diferencia, el participante, el tercero o el tercero participante haya indicado claramente otra;

por "documentos" se entiende el anuncio de apelación y las comunicaciones y demás declaraciones escritas presentadas por los participantes;

por "ESD" se entiende el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, recogido en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC;

por "informe del examen en apelación" se entiende el informe del Órgano de Apelación a que se refiere el artículo 17 del ESD;

por "Miembro" se entiende un Miembro del Órgano de Apelación nombrado por el OSD con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del ESD;

por "Miembro de la OMC" se entiende cualquier Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y haya aceptado el Acuerdo sobre la OMC o se haya adherido a él de conformidad con los artículos XI, XII o XIV del Acuerdo sobre la OMC;

por "Normas de Conducta" se entiende las Normas de Conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que figuran en el anexo II del presente Reglamento;

por "OMC" se entiende la Organización Mundial del Comercio;

por "OSD" se entiende el Órgano de Solución de Diferencias establecido en el artículo 2 del ESD;

por "parte en la diferencia" se entiende cualquier Miembro de la OMC que haya sido parte demandante o demandada en la diferencia examinada por el grupo especial, excluidos los terceros;

por "participante" se entiende cualquier parte en una diferencia que haya presentado un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20 o una comunicación de conformidad con la Regla 22 o con los párrafos 1 ó 3 de la Regla 23;

por "Reglamento" se entiende los presentes Procedimientos de trabajo para el examen en apelación;
por "sección" se entiende los tres Miembros seleccionados a fin de actuar en una apelación determinada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD y en el párrafo 2 de la Regla 6;

por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Órgano de Apelación;

por "Secretaría de la OMC" se entiende la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio;

por "tercero" se entiende cualquier Miembro de la OMC que haya notificado al OSD que tiene un interés sustancial en el asunto sometido al grupo especial, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del ESD; y

por "tercero participante" se entiende cualquier tercero que haya presentado una comunicación escrita de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24; o cualquier tercero que comparezca en la audiencia, tanto si pronuncia una declaración oral en ella como si no lo hace.

PARTE I

MIEMBROS

Deberes y responsabilidades

2.
 - 1) Los Miembros se atenderán a las estipulaciones del ESD, al presente Reglamento y a las decisiones del OSD que afecten al Órgano de Apelación.
 - 2) Mientras dure su mandato, los Miembros no aceptarán ningún empleo ni ejercerán ninguna actividad profesional que sean incompatibles con sus funciones y responsabilidades.
 - 3) En el desempeño de su cargo, los Miembros no aceptarán ni recabarán instrucciones de ninguna organización, internacional, gubernamental o no gubernamental, ni de ninguna entidad privada.
 - 4) Los Miembros estarán disponibles en todo momento y en breve plazo y, a tal fin, mantendrán en todo momento informada a la Secretaría de la dirección en que pueden ser localizados.

Adopción de decisiones

3.
 - 1) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, la adopción de decisiones sobre una apelación será competencia exclusiva de la sección que entienda en la apelación de que se trate. Las demás decisiones serán adoptadas por el Órgano de Apelación en pleno.
 - 2) El Órgano de Apelación y sus secciones harán todos los esfuerzos posibles para adoptar sus decisiones por consenso. No obstante, cuando no sea posible llegar a una decisión por consenso, la decisión sobre el asunto examinado se adoptará por mayoría.

Colegialidad

4.
 - 1) Con objeto de garantizar la uniformidad y coherencia en la adopción de decisiones y de aprovechar la competencia individual y colectiva de los Miembros, los Miembros se reunirán periódicamente para examinar cuestiones prácticas, de política general y de procedimiento.
 - 2) Los Miembros se mantendrán al corriente de las actividades de solución de diferencias y demás actividades pertinentes de la OMC y, en particular, cada Miembro recibirá todos los documentos que se hayan presentado en una apelación.
 - 3) De conformidad con los objetivos establecidos en el párrafo 1, la sección encargada de resolver una apelación intercambiará opiniones con los demás Miembros antes de haber finalizado el informe del examen en apelación para su distribución a los Miembros de la OMC. Lo establecido en el presente párrafo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la Regla 11.
 - 4) No deberá interpretarse que ninguno de los preceptos del presente Reglamento afecta a la competencia y libertad plenas de una sección para conocer de una apelación que le haya sido asignada y resolverla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD.

Presidente

5.
 - 1) Habrá un Presidente del Órgano de Apelación, que será elegido por sus Miembros.
 - 2) El mandato del Presidente del Órgano de Apelación durará un año. Los Miembros del Órgano de Apelación podrán decidir prorrogar el mandato por un período adicional de un año, como máximo. No obstante, con el fin de garantizar la rotación en la presidencia, ningún Miembro podrá desempeñar el cargo de Presidente consecutivamente por más de dos mandatos.
 - 3) El Presidente tendrá a su cargo la dirección general de los asuntos del Órgano de Apelación, y, en especial, serán de su competencia:
 - a) la supervisión del funcionamiento interno del Órgano de Apelación; y
 - b) la realización de cualquier otra función que los Miembros acuerden encomendarle.
 - 4) En caso de que la presidencia quede vacante debido a la incapacidad permanente del Presidente por enfermedad o muerte, o a su renuncia, o a la expiración de su mandato, los Miembros elegirán un nuevo Presidente que ejercerá sus funciones durante el período de un mandato completo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.
 - 5) En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Órgano de Apelación autorizará a otro Miembro a actuar como Presidente interino, y el Miembro que haya sido autorizado a hacerlo tendrá temporalmente todas las facultades, obligaciones y funciones del Presidente, hasta que éste esté en condiciones de volver a asumir sus funciones.

Secciones

6.
 - 1) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, para conocer de una apelación y decidir sobre ella se constituirá una sección integrada por tres Miembros.
 - 2) Los Miembros integrantes de una sección serán seleccionados por rotación, teniendo en cuenta los principios de selección aleatoria, imprevisibilidad de la selección y oportunidad de actuar de todos los Miembros con independencia de su origen nacional.
 - 3) Cualquier Miembro seleccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 para formar parte de una sección actuará en ella, salvo que:
 - i) se le dispense de formar parte de esa sección de conformidad con las Reglas 9 ó 10;
 - ii) haya notificado al Presidente y al Presidente de la sección que no puede actuar en ella debido a enfermedad u otro motivo grave, de conformidad con la Regla 12; o
 - iii) haya notificado su intención de renunciar de conformidad con la Regla 14.

Presidente de la sección

7.
 - 1) Cada sección tendrá un Presidente de la sección, que será elegido por sus Miembros.
 - 2) Serán funciones del Presidente de la sección:
 - a) coordinar el desarrollo general del procedimiento de apelación;
 - b) presidir las audiencias y reuniones relacionadas con la apelación de que se trate; y
 - c) coordinar la redacción del informe del examen en apelación.
 - 3) En caso de que el Presidente de la sección se halle en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, los demás Miembros asignados a la sección de que se trate y el Miembro elegido para sustituirle de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13 elegirán a uno de ellos para que actúe como Presidente de la sección.

Normas de Conducta

8.
 - 1) En espera de que el OSD apruebe las Normas de Conducta, el Órgano de Apelación adopta con carácter provisional las disposiciones de las Normas de Conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, recogidas en el anexo II del presente Reglamento, que le son aplicables.
 - 2) Las Normas de Conducta, una vez aprobadas por el OSD, se incorporarán directamente al presente Reglamento y pasarán a ser parte de él, sustituyendo al anexo II.

9.
 - 1) Cuando se presente un anuncio de apelación, cada Miembro realizará los actos previstos en el párrafo 4 b) i) del artículo VI del anexo II, y cualquier Miembro podrá mantener consultas con los demás antes de cumplimentar el formulario de declaración de hechos.
 - 2) Cuando se presente un anuncio de apelación, el personal profesional de la Secretaría asignado a dicha apelación realizará los actos previstos en el párrafo 4 b) ii) del artículo VI del anexo II.
 - 3) Cuando se haya presentado información de conformidad con el párrafo 4 b) i) o 4 b) ii) del artículo VI del anexo II, el Órgano de Apelación examinará si es necesario adoptar cualquier medida ulterior.
 - 4) Como resultado del examen de la cuestión por el Órgano de Apelación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, el Miembro o el miembro del personal profesional afectados podrán seguir asignados a la sección o ser dispensados de participar en ella.
10.
 - 1) Cuando un participante presente, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del anexo II, pruebas de que se ha cometido una violación importante, esas pruebas tendrán carácter confidencial y habrán de apoyarse en declaraciones juradas de personas que tengan conocimiento real o un convencimiento razonable de la veracidad de los hechos declarados.
 - 2) Las pruebas que se presenten de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII del anexo II se presentarán en la primera ocasión en que sea posible hacerlo: es decir inmediatamente después de que el participante que las presente tenga conocimiento o haya podido tener razonablemente conocimiento de los hechos en que se basan. En ningún caso se admitirá la presentación de tales pruebas después de haberse distribuido a los Miembros de la OMC el informe del examen en apelación.
 - 3) Cuando un participante no haya presentado tales pruebas en la primera ocasión posible, aclarará por escrito las razones por las que no lo ha hecho antes, y el Órgano de Apelación, según proceda, podrá optar por tener en cuenta o no las pruebas.
 - 4) Sin perjuicio de tener plenamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD, cuando se hayan presentado pruebas de conformidad con el artículo VIII del anexo II, el procedimiento de apelación se suspenderá por un plazo de 15 días o hasta que termine el procedimiento a que se hace referencia en los párrafos 14 a 16 del artículo VIII del anexo II, en caso de que tal procedimiento termine antes.
 - 5) Como resultado del procedimiento a que se refieren los párrafos 14 a 16 del artículo VIII del anexo II, el Órgano de Apelación podrá desestimar la pretensión, dispensar a un Miembro o miembro del personal profesional de formar parte de la sección, o adoptar cualquier otra decisión que considere necesaria de conformidad con el artículo VIII del anexo II.
11.
 - 1) Los Miembros que hayan presentado un formulario de declaración de hechos con información anexa de conformidad con el párrafo 4 b) i) del artículo VI o a los que se refieran las pruebas de una violación importante de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII del anexo II, no participarán en las decisiones que se adopten de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 9 o con el párrafo 5 de la Regla 10.
 - 2) Los Miembros que hayan sido dispensados de formar parte de una sección de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 9 o con el párrafo 5 de la Regla 10 no participarán en el intercambio de opiniones que tenga lugar en el procedimiento de apelación de que se trate de conformidad con el párrafo 3 de la Regla 4.
 - 3) Los Miembros que, de haber sido Miembros de una sección, habrían sido dispensados de formar parte de ella de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 9 no participarán en el intercambio de opiniones que tenga lugar en el procedimiento de apelación de que se trate de conformidad con el párrafo 3 de la Regla 4.

Incapacidad

12.
 - 1) Cualquier Miembro que por enfermedad o por algún otro motivo grave no pueda actuar en una sección lo notificará al Presidente y al Presidente de la sección, aclarando debidamente los motivos.

- 2) Tan pronto reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente y el Presidente de la sección lo comunicarán al Órgano de Apelación.

Sustitución

13. Cuando un Miembro no pueda actuar en una sección por una de las razones expuestas en el párrafo 3 de la Regla 6, se elegirá inmediatamente a otro Miembro de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 6 para que sustituya al Miembro inicialmente seleccionado para formar parte de esa sección.

Renuncia

14.
 - 1) Cualquier Miembro que tenga intención de renunciar a su cargo lo notificará por escrito al Presidente del Órgano de Apelación, quien informará inmediatamente de ello al Presidente del OSD, al Director General y a los demás Miembros del Órgano de Apelación.
 - 2) La renuncia surtirá efectos a los 90 días de haberse efectuado la notificación de conformidad con el párrafo 1, a no ser que el OSD, tras celebrar consultas con el Órgano de Apelación, decida otra cosa.

Transición

15. Una persona que deje de ser Miembro del Órgano de Apelación podrá, con autorización del Órgano de Apelación y previa notificación al OSD, terminar la sustanciación de cualquier apelación a la que hubiera sido asignada cuando era Miembro y, a tal efecto únicamente, se considerará que sigue siendo Miembro del Órgano de Apelación.

PARTE II

PROCEDIMIENTO

Disposiciones generales

16.
 - 1) En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento de apelación, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté prevista en estas Reglas, la sección podrá adoptar, a los efectos de esa apelación únicamente, el procedimiento que convenga, siempre que no sea incompatible con el ESD, los demás acuerdos abarcados y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, la sección lo notificará inmediatamente a las partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes así como a los demás Miembros del Órgano de Apelación.
 - 2) En circunstancias excepcionales, cuando el cumplimiento estricto de uno de los plazos previstos en el Reglamento daría por resultado una falta manifiesta de equidad, una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante podrá pedir a la sección que modifique el plazo previsto en el presente Reglamento para la presentación de documentos o las fechas previstas en el programa de trabajo para las audiencias. Cuando una sección acepte una solicitud de este tipo, se notificarán a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes las modificaciones que se produzcan en los plazos, mediante un plan de trabajo revisado.
17.
 - 1) Salvo que el OSD decida otra cosa, cuando se computen los plazos estipulados en el ESD o en las disposiciones especiales o adicionales de los acuerdos abarcados o en el presente Reglamento, para presentar una comunicación o para que un Miembro de la OMC adopte una medida para ejercer o proteger sus derechos, se excluirá el día a partir del cual empieza a correr el plazo y se incluirá, a reserva de lo que establece el párrafo 2, el último día del plazo.
 - 2) La Decisión del OSD sobre "Expiración de los plazos previstos en el ESD", WT/DSB/M/7, será aplicable a las apelaciones sometidas al conocimiento de las secciones del Órgano de Apelación.

Documentación

18. 1) No se considerará que se ha presentado un documento al Órgano de Apelación a no ser que la Secretaría reciba dicho documento en el plazo establecido para su presentación de conformidad con el presente Reglamento.
- 2) Salvo que el presente Reglamento establezca otra cosa, todos los documentos presentados por una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante deben ser notificados a cada una de las demás partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes en la apelación.
- 3) En cada uno de los documentos que se presenten a la Secretaría de conformidad con el párrafo 1 supra figurará un comprobante de la notificación a las demás partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes, o se anexará dicho comprobante al mismo.
- 4) Los documentos serán notificados por el medio de distribución o comunicación más rápido de que se disponga, con inclusión de:
- a) la entrega de una copia del documento en la dirección a efectos de notificación de la parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante; o
 - b) el envío de una copia del documento a la dirección a efectos de notificación de la parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante mediante una transmisión por facsímil, servicios de mensajeros urgentes o servicios de correos urgentes.
- 5) Previa autorización de la sección, los participantes o terceros participantes podrán corregir errores materiales en cualquiera de sus comunicaciones. Estas correcciones deberán hacerse en un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la comunicación inicial y deberá presentarse a la Secretaría, y notificarse a las demás partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes, una copia de la versión revisada.

Comunicaciones ex parte

19. 1) Ninguna sección ni ninguno de sus Miembros se reunirá o entrará en contacto con una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante en ausencia de las demás partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes.
- 2) Ningún Miembro de la sección podrá discutir ningún aspecto del objeto de una apelación con una parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante en ausencia de los demás Miembros de la sección.
- 3) Ningún Miembro que no forme parte de la sección que conozca de la apelación comentará ningún aspecto del objeto de la apelación con ninguna parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante.

Inicio de la apelación

20. 1) Toda apelación se iniciará mediante una notificación por escrito al OSD de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD y la presentación simultánea de un anuncio de apelación ante la Secretaría.
- 2) El anuncio de apelación incluirá la siguiente información:
- a) el título del informe del grupo especial objeto de la apelación;
 - b) el nombre de la parte en la diferencia que presenta el anuncio de apelación;
 - c) la dirección a efectos de notificación y los números de teléfono y facsímil de la parte en la diferencia; y
 - d) un breve resumen del carácter de la apelación, con inclusión de las alegaciones de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.

Comunicación del apelante

21. 1) El apelante presentará por escrito a la Secretaría, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación, una comunicación preparada de conformidad con el párrafo 2 y notificará una copia de dicha comunicación a las demás partes en la diferencia y a los terceros.
- 2) Las comunicaciones por escrito a que hace referencia el párrafo 1
 - a) se presentarán fechadas y firmadas por el apelante; e
 - b) incluirán
 - i) una exposición precisa de los motivos de la apelación, con inclusión de las alegaciones específicas de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y en las interpretaciones jurídicas formuladas por éste, y los argumentos jurídicos en que se basan;
 - ii) una exposición precisa de las disposiciones de los acuerdos abarcados y otras fuentes jurídicas en las que se ampara el apelante; y
 - iii) el carácter de la decisión o el fallo que se pretende.

Comunicación del apelado

22. 1) Las partes en la diferencia que deseen responder a las alegaciones planteadas en la comunicación presentada por el apelante de conformidad con la Regla 21 podrán presentar a la Secretaría, en un plazo de 25 días contados a partir de la fecha de la presentación del anuncio de apelación, una comunicación por escrito preparada de conformidad con el párrafo 2 y darán traslado de una copia de la comunicación al apelante, las demás partes en la diferencia y los terceros.
- 2) Las comunicaciones por escrito a que hace referencia el párrafo 1
 - a) se presentarán fechadas y firmadas por el apelado; e
 - b) incluirán
 - i) una exposición precisa de los motivos para oponerse a las alegaciones específicas de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y en las interpretaciones jurídicas formuladas por éste y mencionadas en la comunicación del apelante, y los argumentos jurídicos en que se basan;
 - ii) la aceptación u oposición a cada uno de los motivos alegados en la(s) comunicación(es) del (de los) apelante(s);
 - iii) una exposición precisa de las disposiciones de los acuerdos abarcados y otras fuentes jurídicas en las que se ampara el apelado; y
 - iv) el carácter de la decisión o el fallo que se pretende.

Apelaciones múltiples

23. 1) En un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presentación del anuncio de apelación, cualquier parte en la diferencia distinta del apelante original podrá sumarse a esa apelación o apelar sobre la base de otros supuestos errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.
- 2) Las comunicaciones por escrito presentadas de conformidad con el párrafo 1 se adaptarán al modelo establecido en el párrafo 2 de la Regla 21.
- 3) El apelante, el apelado y las demás partes en la diferencia que deseen responder a una comunicación presentada de conformidad con el párrafo 1 podrán presentar comunicaciones por escrito en un plazo de 25 días contados a partir de la fecha de la presentación del anuncio de apelación y esas comunicaciones se adaptarán al modelo previsto en el párrafo 2 de la Regla 22.
- 4) La presente Regla no será obstáculo para que una parte en la diferencia que no haya presentado una comunicación de conformidad con la Regla 21 o de conformidad con el párrafo 1 de la presente Regla ejerza el derecho de apelación que le corresponde de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.

5) Cuando una parte en una diferencia que no haya presentado una comunicación de conformidad con la Regla 21 o el párrafo 1 de la presente Regla ejerza el derecho de apelación que le corresponde de conformidad con el párrafo 4, una sola sección examinará las apelaciones.

Terceros participantes

- 24.
- 1) Cualquier tercero podrá presentar una comunicación escrita que contenga los motivos y argumentos jurídicos en que se apoye su posición. Esa comunicación se presentará en un plazo de 25 días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación.
 - 2) Todo tercero que no presente una comunicación escrita notificará a la Secretaría por escrito, en el mismo plazo de 25 días, si tiene intención de comparecer en la audiencia y, en tal caso, si tiene intención de pronunciar una declaración oral.
 - 3) Se alienta a los terceros participantes a que presenten comunicaciones escritas para contribuir a que la sección que entienda en la apelación tome plenamente en cuenta sus posiciones y a fin de que los participantes y otros terceros participantes tengan aviso de las posiciones que se adoptarán en la audiencia.
 - 4) Cualquier tercero que no haya presentado una comunicación escrita de conformidad con el párrafo 1, ni hecho una notificación a la Secretaría de conformidad con el párrafo 2, podrá notificar a la Secretaría que tiene intención de comparecer en la audiencia y podrá solicitar pronunciar una declaración oral en ella. Esas notificaciones y solicitudes se notificarán por escrito a la Secretaría con la mayor antelación posible.

Transmisión del expediente

- 25.
- 1) Una vez presentado el anuncio de apelación, el Director General de la OMC transmitirá inmediatamente al Órgano de Apelación el expediente completo de las actuaciones del grupo especial.
 - 2) El expediente completo de las actuaciones del grupo especial incluirá, aun sin limitarse a ello, lo siguiente:
 - i) las comunicaciones escritas, las comunicaciones de contestación y las pruebas en apoyo de las mismas, presentadas por las partes en la diferencia y los terceros;
 - ii) los argumentos presentados por escrito en las reuniones del grupo especial con las partes en la diferencia y los terceros, las grabaciones de las reuniones de dicho grupo especial y las posibles respuestas por escrito a las preguntas planteadas en esas reuniones del grupo especial;
 - iii) la correspondencia relativa a la diferencia examinada por el grupo especial entre éste, o la Secretaría de la OMC, y las partes en la diferencia o los terceros; y
 - v) cualquier otra documentación sometida al grupo especial.

Plan de trabajo

- 26.1)
- 1) Inmediatamente después del inicio de una apelación, la sección establecerá un plan de trabajo adecuado para esa apelación, de conformidad con los plazos estipulados en el presente Reglamento.
 - 2) El plan de trabajo fijará fechas exactas para la presentación de los documentos y un calendario para las actuaciones de la sección, con inclusión, cuando sea posible, de la fecha de la audiencia.
 - 3) De conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 del ESD, cuando se trate de apelaciones de urgencia, incluidas las que afecten a productos perecederos, el Órgano de Apelación hará todo lo posible para acelerar al máximo las actuaciones del procedimiento de apelación. Las secciones tendrán esto en cuenta al preparar el plan de trabajo para esa apelación.
 - 4) La Secretaría dará traslado inmediatamente de una copia del plan de trabajo al apelante, las partes en la diferencia y los posibles terceros.

Audiencia

27. 1) La sección celebrará una audiencia que, por norma general, tendrá lugar 30 días después de la fecha de presentación del anuncio de apelación.
- 2) La Secretaría notificará la fecha de la audiencia a todas las partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes, si es posible dentro del plan de trabajo o, en otro caso, lo antes posible.
- 3)
 - a) Cualquier tercero que haya presentado una comunicación de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24, o haya notificado a la Secretaría de conformidad con el párrafo 2 de dicha Regla que tiene intención de comparecer en la audiencia, podrá comparecer en la audiencia, pronunciar una declaración oral en la misma y responder a las preguntas formuladas por la sección.
 - b) Cualquier tercero que haya notificado a la Secretaría de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 24 que tiene intención de comparecer en la audiencia podrá comparecer en ella.
 - c) Cualquier tercero que haya hecho una solicitud de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 24 podrá, con sujeción a las facultades discrecionales de la sección que entienda en la apelación, teniendo en cuenta los requisitos del debido proceso, pronunciar una declaración oral en la audiencia y responder a las preguntas formuladas por la sección.
- 4) Cuando resulte necesario, el Presidente de la sección podrá establecer límites de tiempo para presentar oralmente argumentos y exposiciones.

Respuestas escritas

28.
 - 1) En todo momento durante el procedimiento de apelación, incluida en particular la audiencia, la sección podrá plantear preguntas oralmente o por escrito o solicitar documentación adicional a cualquier participante o tercero participante y fijar los plazos para la recepción de esas respuestas por escrito o de la documentación.
 - 2) Deberán comunicarse esas preguntas, respuestas o documentación a los demás participantes y terceros participantes en la apelación, y deberá ofrecerse a éstos la posibilidad de contestar.
 - 3) Cuando las preguntas o las solicitudes de documentación se hagan antes de la audiencia, esas preguntas o solicitudes, así como las respuestas y documentación, se pondrán también a disposición de los terceros, a los que también se dará la oportunidad de responder.

Incomparecencia

29. Cuando un participante no presente una comunicación en los plazos previstos o no comparezca en la audiencia, la sección, tras haber oído la opinión de los participantes, emitirá la decisión que considere apropiada, incluso el rechazo de la apelación.

Desistimiento

30.
 - 1) El apelante podrá desistir de su apelación, en cualquier momento de las actuaciones, mediante notificación al Órgano de Apelación, el cual notificará inmediatamente al OSD.
 - 2) Cuando se haya notificado al OSD de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD una solución mutuamente convenida a una diferencia objeto de una apelación, ésta será notificada al Órgano de Apelación.

Subvenciones prohibidas

31.
 - 1) Con sujeción a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones, las disposiciones generales del presente Reglamento se aplicarán a las apelaciones contra informes de grupos especiales relativos a subvenciones prohibidas, según los términos de la parte II de dicho Acuerdo.

- 2) El plan de trabajo de una apelación referente a subvenciones prohibidas, según los términos de la parte II del Acuerdo sobre Subvenciones, se ajustará a lo establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Entrada en vigor y enmiendas

32. 1) El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de febrero de 1996.
 2) El Órgano de Apelación podrá modificar el presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo 9 del artículo 17 del ESD.
 3) Siempre que se modifique el ESD o las normas y procedimientos especiales o adicionales de los acuerdos abarcados, el Órgano de Apelación examinará si es necesario modificar el presente Reglamento.

ANEXO I

CALENDARIO DE LAS APELACIONES

	<u>Apelaciones en general</u>	<u>Apelaciones relacionadas con subvenciones prohibidas</u>
	Día	Día
Anuncio de apelación ¹	0	0
Comunicación del apelante ²	10	5
Otra(s) comunicación(es) del(de los) apelante(s) ³	15	7
Comunicación (comunicaciones) del (de los) apelado(s) ⁴	25	12
Comunicación (comunicaciones) del (de los) tercero(s) participante(s) ⁵	25	12
Notificación (notificaciones) del (de los) tercero(s) participante(s) ⁶	25	12
Audiencia ⁷	30	15
Distribución del informe de la apelación	60-90 ⁸	30-60 ⁹
Reunión del OSD para la adopción del informe	90-120 ¹⁰	50-80 ¹¹

¹ Regla 20.

² Regla 21.

³ Párrafo 1 de la Regla 23.

⁴ Regla 22 y párrafo 3 de la Regla 23.

⁵ Párrafo 1 de la Regla 24.

⁶ Párrafo 2 de la Regla 24.

⁷ Regla 27.

⁸ Párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

⁹ Párrafo 9 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones*.

¹⁰ Párrafo 14 del artículo 17 del ESD.

¹¹ Párrafo 9 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones*.